PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
No. LP2-006-2026

Objeto: PRESTACION DE SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR ACCIONES DE CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD, FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES COMUNITARIAS Y PROMOCION DE SISTEMAS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL DRMI GUANTIVA - LA RUSIA EN LOS MUNICIPIOS DE ONZAGA, SAN JOAQUIN, COROMORO, CHARALA, GAMBITA, MOGOTES Y ENCINO, EN EL MARCO DEL PROYECTO CONEXIÓN VITAL.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

La Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, en desarrollo de los principios rectores y normatividad que rigen la contratación pública, estando dentro de la oportunidad legal fijada acorde con el cronograma del proceso de la referencia, procede a otorgar respuesta a las observaciones y solicitud de aclaraciones recibidas en la entidad, así:

A. OBSERVACIONES PRESENTADA POR COMITÉ TRANSPARENCIA POR SANTANDER, ASÍ:

Observación 1.

PRIMERA OBSERVACIÓN: Personal mínimo requerido

Profesional 2	1	Médico veterinario Zootecnista	Experiencia general de cinco (05) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	✓ Socialización de actividades del proyecto con beneficiarios seleccionados entre CAS y la entidad ejecutora. ✓ Diseñar e impartir talleres de capacitación a los beneficiarios, con enfoque en buenas prácticas apícolas, y sistemas silvopastoriles con implementación de energías

Se advierte que la entidad no solicita experiencia especifica para el profesional 2 – Médico veterinario Zootecnista.

Teniendo en cuenta las actividades a realizar y el cargo a desempeñar se evidencia que dicho cargo debe estar acompañado del requisito de experiencia especifica, por lo que se solicita a la entidad justificar de acuerdo con el estudio del sector, la omisión mencionada, máxime cuando el resto de los profesionales si cuenta con el requisito de experiencia especifica.

Respuesta:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad revisó nuevamente la correspondencia entre el perfil exigido y las actividades asignadas al Médico Veterinario Zootecnista. Los Estudios Previos contemplan para este profesional cinco (5) años de experiencia profesional y le asignan responsabilidades vinculadas con la socialización del proyecto, capacitación en buenas prácticas apícolas y sistemas silvopastoriles, supervisión de insumos, acompañamiento a la implementación de sistemas agrosilvopastoriles, fortalecimiento de iniciativas productivas sostenibles y elaboración de informes técnicos.

Si bien el ordenamiento jurídico no impone que todos los integrantes del equipo de trabajo acrediten experiencia específica, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que los requisitos habilitantes que defina la Entidad sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado en los Conceptos C-006, C-071 y C-841 de 2026 que las entidades conservan autonomía para estructurar las condiciones habilitantes, pero dicha facultad debe estar materialmente relacionada con la idoneidad requerida y no puede ejercerse de manera arbitraria.

En el presente caso, la naturaleza técnica de las funciones asignadas hace razonable complementar la experiencia profesional general con experiencia específica vinculada a las actividades que efectivamente deberá desarrollar el profesional. El ajuste no persigue incrementar injustificadamente las barreras de participación, sino asegurar una relación verificable entre la formación, la trayectoria acreditada y las responsabilidades contractuales.

En consecuencia, el Pliego de Condiciones Definitivo incorporará para el Médico Veterinario Zootecnista un componente de experiencia específica relacionado con las actividades técnicas propias del proyecto. La definición concreta de su alcance y forma de acreditación deberá guardar correspondencia con las funciones asignadas y observar los principios de necesidad, adecuación, proporcionalidad y pluralidad de oferentes.

Decisión: SE ACOGE la observación y se efectuará el ajuste correspondiente en el cuadro de personal mínimo requerido del Pliego Definitivo. 1 contrato relacionado con la experiencia específica

Observación 2.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Clasificación códigos UNSPSC

Se advierte que la entidad clasifica el proceso en unos códigos UNSPSC del documento estudios previos y en otros códigos en el documento estudio del sector, por lo que se solicita uniformidad en los documentos del proceso y mantener los códigos establecidos en el estudio del sector.

Respuesta: teniendo en cuenta lo observado la entidad se permite aclarar que en el estudio del sector se indicaron unos códigos UNSPSC, toda vez que fue realizado con los principales componentes del alcance contractual, sin embargo para

garantizar la uniformidad se realiza ajuste en el mismo y se publica nuevamente el documento estudio del sector.

Observación 3.

TERCERA OBSERVACION: Vigencia de la persona jurídica



De acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 6 de la ley 80 de 1993, se tiene que: "... Las personas jurídicas nacionales y extrajeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más."

Por lo que no se explica por qué la entidad estructura el requisito solicitando "...acreditar que su duración abarca como mínimo el término contemplado para la ejecución y dos (2) años más"

La observación es aceptada. La Entidad agradece la observación presentada y procederá a ajustar el requisito en los pliegos definitivos, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, se corregirá el término de duración exigido para la persona jurídica, de manera que este corresponda al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, conforme a la normatividad vigente.

Observación 4.

SEGUNDA OBSERVACION: Garantía de seriedad de la oferta

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta, se tiene que el valor a acreditar debe ser por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

Por lo anterior, se solicita a la entidad, modificar el requisito en lo que hace mención "*del valor fiscal del contrato*"

> i) Asegurado / Beneficiarios: Corporación Autónoma Regional de Santander NIT 800.096.576-4.
>
> ii) Cuantía: **Quince por ciento (15%)** del valor del valor fiscal del contrato.
>
> iii) Vigencia: Desde la fecha de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la actividad contractual. En todo caso, dicha vigencia no podrá ser inferior a tres (3) meses calendario.
>
> iv) Tomador / Afianzado: Nombre o razón social del proponente tomador afianzado, así:

Respuesta:

Se acepta la observación. En atención a lo señalado por el observante y una vez verificado lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad considera procedente ajustar la redacción del requisito relacionado con la garantía de seriedad de la oferta, toda vez que el valor de la garantía debe corresponder a un porcentaje del valor de la oferta y no del valor fiscal del contrato.

En consecuencia, en los pliegos definitivos se modificará el requisito, estableciendo que la garantía de seriedad de la oferta deberá constituirse por el porcentaje exigido sobre el valor de la oferta, de conformidad con la normativa vigente. Se agradece la observación presentada, la cual contribuye a la claridad y precisión de las condiciones del proceso de selección.

Observación 5.

QUINTA OBSERVACION: Experiencia general

Se advierte que la entidad clasifica el proceso en 18 códigos en 10 segmentos diferentes, de los cuales se deberán acreditar al menos 8 códigos.
Es de resaltar que la clasificación del proponente no puede confundirse con el registro de los contratos, la entidad debe verificar el objeto contractual que se encuentre acorde con lo requerido por la entidad y el valor de los contratos, pero no la clasificación de este, reitero, no puede pedírsele a un oferente que registre un contrato dependiendo de cada artículo que venda o que se utilice para la construcción de algo.

Si se revisan todos los pliegos tipo que se han estructurado por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se tiene que **ninguna matriz de experiencia solicita que el contrato se encuentre clasificado en los códigos UNSPSC**, ninguna, lo cual perfectamente puede trasladarse al resto de procesos de selección, por vía de analogía.

*** Valor:** El valor de cada uno de los contratos debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV: (449.41 SMMLV).

Fecha de celebración y terminación: Deben haber sido celebrados y terminados y/o liquidados en cualquier momento antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, celebrados con entidades públicas o privadas en los cual(es) acredite la experiencia solicitada en el presente numeral.

Codificación RUP: La experiencia certificada de cada contrato deberá estar relacionada y codificada dentro del RUP, en al menos ocho (8) de los siguientes códigos:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
10151500	Material Vivo Vegetal y Animal, Accesorios y Suministros	Semillas, bulbos, plántulas y esquejes	Semillas y plántulas vegetales
10171500	Material Vivo Vegetal y Animal, Accesorios y Suministros	Fertilizantes y nutrientes para plantas y herbicidas	Abonos orgánicos y nutrientes para plantas

De acuerdo con lo anterior, se solicita a la entidad ajustar el requisito eliminando la condición relacionada con la acreditación de los códigos UNSPSC.

Adicionalmente, solicita dos contratos que cada uno acredite en valor el 100% del valor del presupuesto oficial, es decir, para ejecutar un contrato de $786.875.592 se solicita experiencia en $1.573.751.184, lo cual es desproporcionado.

Debido a lo anterior, se solicita a la entidad ajustar el requisito de conformidad con los diferentes lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Respuesta: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

En primer lugar, debe señalarse que la definición de los requisitos de experiencia constituye una facultad de la Entidad contratante, la cual debe ejercerse de manera razonable, proporcional y atendiendo a las características, naturaleza, complejidad y cuantía del objeto a contratar. En ese sentido, los requisitos establecidos en el proceso fueron definidos a partir del análisis de las condiciones particulares de la contratación y de las necesidades que pretende satisfacer la Entidad.

La experiencia es un requisito habilitante conforme al numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y, cuando el RUP resulta exigible, su verificación se articula con la información certificada por las Cámaras de Comercio. El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la experiencia inscrita corresponde a contratos identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel y con su valor expresado en SMMLV.

Por esta razón, no es correcto afirmar que la clasificación UNSPSC no pueda utilizarse para establecer la correspondencia de la experiencia. Colombia Compra Eficiente, en los Conceptos C-860 y C-1104 de 2026, precisó que, en los procesos donde el RUP es obligatorio, la experiencia exigida debe guardar coherencia con los códigos del objeto a contratar o con bienes, obras o servicios afines y debe expresarse en SMMLV.

De igual manera, es importante precisar que, dentro de la estructura del proceso, la experiencia del proponente se acredita mediante los contratos registrados y clasificados en los códigos UNSPSC correspondientes, de manera que estos

constituyen un mecanismo objetivo de identificación y verificación de la relación existente entre la experiencia acreditada y las actividades, bienes y servicios que hacen parte del objeto contractual. Por ello, la exigencia de los códigos UNSPSC no pretende sustituir la valoración integral del objeto y alcance de los contratos, sino establecer un parámetro objetivo que permita a la Entidad determinar la pertinencia de la experiencia presentada.

Adicionalmente, debe resaltarse que la Entidad, precisamente en aras de garantizar y ampliar la participación de potenciales oferentes, no estableció como condición que cada contrato aportado deba encontrarse clasificado en la totalidad de los dieciocho (18) códigos UNSPSC contemplados para el proceso. Por el contrario, de los dieciocho (18) códigos identificados como relacionados con los diferentes bienes, actividades y componentes que integran el objeto contractual, se exige la acreditación de únicamente **ocho (8) códigos**, lo que representa una proporción inferior a la mitad de los códigos identificados.

En cuanto al componente económico, la Entidad no está exigiendo un único contrato por el doscientos por ciento (200%) del presupuesto. Se exige la acreditación de dos experiencias contractuales autónomas, cada una de escala comparable con el proceso, con el propósito de verificar que el oferente no solo haya ejecutado una experiencia aislada, sino que cuente con antecedentes suficientes de ejecución en proyectos de similar entidad económica y complejidad.

La exigencia guarda relación con un objeto que integra conservación de biodiversidad, conectividad ecológica, fortalecimiento comunitario, sistemas productivos sostenibles, material vegetal, actividades agrosilvopastoriles y ejecución en varios municipios. En ese contexto, el número de contratos y su valor se utilizan como parámetros de capacidad previa y repetibilidad de ejecución, no como factor de puntuación.

La sola sumatoria aritmética de los valores de los contratos exigidos no demuestra, por sí misma, desproporción. La proporcionalidad debe analizarse frente a la naturaleza, alcance, riesgos y magnitud del contrato. La doctrina reciente de Colombia Compra Eficiente –Conceptos C-006 y C-841 de 2026– reconoce el margen de configuración de la Entidad para estructurar requisitos habilitantes, siempre que persigan verificar idoneidad y guarden relación con el contrato.

Por consiguiente, se mantienen las condiciones de experiencia general previstas en los documentos del proceso, incluida la clasificación RUP/UNSPSC en los términos definidos por la Entidad.

Decisión: NO SE ACOGE la observación.

Observación 6.

SEXTA OBSERVACIÓN: Experiencia especifica del proponente

Se evidencia que la entidad solicita dos contratos diferentes a los presentados en experiencia general, es decir, finalmente en contratos, el oferente debe presentar 4 contratos que en su valor acrediten $3.147´502.368 para ejecutar un contrato de $786.875.592

Adicionalmente se piden actividades específicas, la acreditar al menos 12 códigos de los 18 estipulados

Es de resaltar que lo solicitado por la entidad excede el principio de proporcionalidad en relación con el contrato a ejecutar, limita la participación de oferentes y trasgrede los diferentes principios de la contratación pública.

Número de contratos a acreditar: El proponente deberá acreditar experiencia específica con dos (02) contratos, ejecutados y liquidados, diferentes a los que acrediten la experiencia general, que cumpla con los siguientes requisitos:

- ✓ El objeto o alcance del objeto de los dos (2) contratos aportados debe estar relacionado con la ejecución o implementación de estrategias en los procesos de producción, fortalecimiento y/o comercialización de las empresas y negocios verdes y contener el suministro y desarrollo de un plan de medios.
- ✓ Uno (1) de los contratos aportados en el ítem anterior debe contemplar, como mínimo, las siguientes actividades desarrolladas:

1. Capacitaciones a grupos de coinvestigadores y/o desarrollo de campañas culturales ambientales.
2. Elaboración y/o diseño de vallas informativas.
3. Servicio de logística para eventos.
4. Suministro de implementos y/o equipos para Apicultura
5. Suministro de plantulas forestales
6. Suministro e instalación de paneles solares o kit fotovoltaicos

Valor: El valor de cada uno de los contratos debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV: (449.41 SMMLV).

Debido a lo anterior, se solicita a la entidad ajustar el requisito de conformidad con los diferentes lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Respuesta: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

La observación equipara la experiencia general y la experiencia específica como si ambas verificaran una misma aptitud. No es así. La experiencia general está dirigida a acreditar trayectoria en proyectos o programas de conservación, conectividad o corredores ecológicos; la experiencia específica, en cambio, busca comprobar ejecución previa de componentes directamente asociados con empresas y negocios verdes, producción y comercialización, plan de medios y actividades operativas que forman parte del alcance contractual.

Los Estudios Previos exigen, dentro de la experiencia específica, actividades tales como capacitaciones o campañas ambientales, diseño de vallas, logística de

eventos, suministro de equipos para apicultura, suministro de plántulas forestales e instalación de paneles solares o kits fotovoltaicos. Tales actividades encuentran correspondencia con los componentes presupuestales y operativos del proyecto, que incluyen, entre otros, material vegetal, insumos para sistemas agrosilvopastoriles, equipos fotovoltaicos y actividades de fortalecimiento comunitario.

La exigencia de que los contratos específicos sean diferentes de los generales tiene como finalidad evitar que una única experiencia sea utilizada para acreditar simultáneamente todas las dimensiones de idoneidad definidas para un proyecto integral y multidisciplinario. No se está acumulando un requisito monetario para afirmar que el proponente deba haber ejecutado un solo contrato equivalente al cuatrocientos por ciento (400%) del presupuesto; se están verificando antecedentes contractuales independientes respecto de capacidades diferenciadas.

Tampoco resulta improcedente, por sí mismo, exigir clasificación UNSPSC en la experiencia específica. De conformidad con el régimen del RUP y con los criterios expuestos por Colombia Compra Eficiente en los Conceptos C-860 y C-1104 de 2026, las entidades pueden exigir que la experiencia se encuentre clasificada en códigos relacionados con el objeto o con bienes y servicios afines, siempre hasta el nivel previsto normativamente.

Ahora bien, respecto de la exigencia de actividades específicas y de la acreditación de códigos UNSPSC, se reitera que estos requisitos no tienen como finalidad exigir que el proponente haya ejecutado un contrato por cada uno de los bienes o actividades que conforman el objeto contractual. Los códigos establecidos constituyen un mecanismo objetivo para identificar la correspondencia entre la experiencia acreditada por el proponente y los diferentes componentes del objeto contractual.

La Entidad considera que la combinación de experiencia general y específica responde al carácter integral del proyecto y permite reducir riesgos de ejecución derivados de contratar un operador que únicamente acredite uno de los componentes, pero carezca de antecedentes en los demás frentes relevantes. La observación no demuestra que las actividades exigidas sean ajenas al objeto ni que la clasificación carezca de relación con los componentes contractuales.

En consecuencia**,** se mantienen los requisitos de experiencia específica en los términos establecidos en los documentos del proceso.

Decisión: NO SE ACOGE la observación

Observación 7.

SEPTIMA OBSERVACIÓN: Ponderación de experiencia del oferente

6.3.2.2 5.1.1.EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (MÁXIMO 14.75) PUNTOS)

La CAS ha designado una ponderación de catorce coma setenta y cinco (14,75) puntos, al oferente que demuestre mediante la acreditación, su participación en contratos de primer orden celebrados con entidades estatales de acuerdo a lo siguiente:

La entidad asignará el puntaje al proponente que acredite experiencia adicional, diferente a los contratos acreditados en la experiencia general y especifica habilitante, en contratos debidamente ejecutados, finalizados y liquidados cuyos objetos se encuentren directamente relacionados con:

Actividades de plantaciones Agrosilvopastoriles y/o Agroforestales y cuyo valor ejecutado se encuentre dentro del rango de porcentaje respecto al presupuesto oficial determinado en SMML, así:

1	De 0% al 100% del PO	4
1	Superior al 101% al 200% del PO	8
1	Superior al 201% del PO	14,75

La experiencia certificada del contrato deberá estar relacionada y codificada dentro del RUP, en la totalidad de los códigos detallados para el presente proceso.

Se advierte que la entidad pretende puntuar la experiencia del proponente, ante expresa prohibición legal.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, se solicita a la entidad abstenerse de puntuar la experiencia del oferente.

Respuesta: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Una vez revisado lo señalado por el observante y con el propósito de garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de selección objetiva y ponderación de las ofertas, la Entidad considera procedente retirar la experiencia del oferente como factor de asignación de puntaje.

En consecuencia, la Entidad realizará los ajustes correspondientes a los criterios de evaluación y a la distribución de los puntajes establecidos en el proceso, eliminando la ponderación prevista para la experiencia del proponente e incorporando un nuevo criterio de calificación que permita efectuar la evaluación de las ofertas bajo parámetros objetivos, verificables y acordes con la normativa vigente.

De igual manera, se efectuará la redistribución de los puntajes inicialmente asignados tanto a la experiencia del proponente como a la experiencia de los profesionales, realizando los ajustes pertinentes en los documentos del proceso, de manera que la totalidad de los factores de evaluación mantenga una ponderación

coherente y garantice los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, se modificará el respectivo numeral de los documentos del proceso, incorporando el nuevo criterio de evaluación y la correspondiente redistribución de puntajes.

Decisión: SE ACOGE la observación

B. OBSERVACIONES PRESENTADA POR HOTCLEAN ECOLIMPIEZA, ASÍ:

Observación 1.

En mi calidad de interesado en el proceso de Licitación Pública No. LP2-006-2026, cuyo objeto es *"Prestación de servicios para implementar acciones de conservación de la biodiversidad, fortalecimiento de capacidades comunitarias y promoción de sistemas productivos sostenibles en el área de influencia del DRMI Guantiva - La Rusia en los municipios de Onzaga, San Joaquín, Coromoro, Charalá, Gámbita, Mogotes y Encino..."*, me permito presentar respetuosa OBSERVACIÓN Y SOLICITUD DE MODIFICACIÓN respecto a la exigencia técnica y logística del vivero acreditado/registrado ante el ICA.

- Principios de Idoneidad, Selección Objetiva y Eficiencia (Ley 80 de 1993, Art. 24 y Ley 1150 de 2007, Art. 2):

  El objeto contractual se ejecutará exclusivamente en el departamento de Santander, específicamente en municipios de la provincia de Guanentá y Comunera. Exigir o permitir la acreditación de viveros registrados ante el ICA situados fuera del departamento de Santander representa un riesgo de adaptación agroecológica del material vegetal, incrementa los tiempos de transporte, aumenta la huella de carbono y eleva el porcentaje de pérdida/mortalidad de plántulas por estrés de traslado.

- Sanidad Vegetal y Mitigación de Riesgos Fitosanitarios (Resoluciones ICA aplicables):

  El transporte prolongado de material vegetal desde otras regiones del país hacia la zona de influencia del DRMI Guantiva - La Rusia incrementa el riesgo de propagación de plagas y enfermedades no nativas en la zona protegida. Garantizar que el vivero de origen cuente con registro ICA vigente y esté ubicado dentro del territorio del Departamento de Santander asegura que el material florístico cumpla con los estándares fitosanitarios adaptados a la oferta ambiental del departamento.

- Proporcionalidad y Principio de Planeación:

  Solicitar la localización del vivero registrado ante el ICA dentro del territorio de Santander guarda una relación directa, proporcional y razonable con la logística de acopio, distribución y siembra en los municipios de cobertura del proyecto: Onzaga, San Joaquín, Coromoro, Charalá, Gámbita, Mogotes y Encino.

Solicitamos a la Entidad precisar y ajustar en el Pliego Definitivo de Condiciones el requisito de acreditación del vivero, redactándolo de la siguiente manera:

"El proponente deberá acreditar Registro/Certificación vigente ante el ICA como vivero productor y/o comercializador de material vegetal, exigiendo formalmente que la sede o predio del vivero certificado se encuentre ubicado dentro de la jurisdicción del departamento de Santander, garantizando la logística de transporte y la adaptabilidad del material vegetal a la zona de intervención."

Respuesta:

No se acepta la observación, una vez verificado el prepliego se observa que si se pidió que el vivero certificado se encuentre ubicado dentro de la jurisdicción de Santander.

Observación 1.

1. Inconsistencias aritméticas en la actividad 3

La actividad 3 contiene los siguientes componentes:

- Murales alusivos al recurso hídrico: $17.850.000.
- Talleres de educación ambiental: $6.975.000.
- Rompecabezas: $9.087.500.
- Termos: $9.100.000.

La suma de estos conceptos corresponde a $43.012.500. Sin embargo, el anexo registra un subtotal de $33.912.500, valor que omite completamente el costo de los termos.

Bajo la estructura tributaria presentada en el mismo anexo, el IVA del 19% sobre $43.012.500 sería de $8.172.375 y el total de la actividad correspondería a $51.184.875. No obstante, el documento registra un IVA de $6.443.375 y un total de $40.355.875.

En consecuencia, la actividad presenta una diferencia de $10.829.000, compuesta por $9.100.000 correspondientes a los termos y $1.729.000 correspondientes a su IVA.

Respuesta: se acepta la observación una vez verificado el presupuesto oficial, se encuentra por error involuntario la omisión de suma de uno de los ítems, por lo cual se procede a ajustar el presupuesto oficial y se realizará la respectiva corrección en el pliego definitivo.

Observación 2.

2. Inconsistencia aritmética en la actividad 5

En la actividad 5, el ítem correspondiente a abono orgánico establece una cantidad de 101 unidades y un precio unitario de $101.500.

La operación correcta es:

101 × $101.500 = $10.251.500.

Sin embargo, el valor total registrado en el anexo es de $10.231.200, presentándose una diferencia de $20.300. Al aplicar el gravamen del 5% utilizado en el anexo, la diferencia total de la actividad asciende a $21.315.

Solicitud:

Corregir el valor total del abono orgánico y actualizar el subtotal, los impuestos y el total de la actividad 5 en todos los documentos del proceso.

Respuesta: se acepta la observación una vez verificado el presupuesto oficial, se encuentra error involuntario en la fórmula de cantidad, por lo cual se procede a ajustar el presupuesto oficial y se realizará la respectiva corrección en el pliego definitivo.

Observación 3.

3. Diferencia entre el presupuesto oficial y la suma de sus componentes

Al efectuar las operaciones de cantidad por precio unitario y aplicar los impuestos conforme a las fórmulas incluidas en la primera hoja del archivo Excel, se obtiene un valor total de $797.725.907,42.

El presupuesto oficial publicado es de $786.875.592,42, por lo que existe una diferencia de $10.850.315,00, equivalente aproximadamente al 1,379% del presupuesto oficial.

Esta situación impide estructurar la oferta económica con seguridad, debido a que:

- La aplicación de las cantidades y precios unitarios publicados produce un total superior al presupuesto oficial.
- El pliego establece como causal de rechazo que la oferta supere el presupuesto oficial.
- El pliego también contempla el rechazo cuando la corrección aritmética sea igual o superior al 1% del valor de la oferta.
- El proponente no puede modificar unilateralmente las descripciones, cantidades, unidades o estructura del anexo económico.

Respuesta: se acepta la observación una vez verificado el presupuesto oficial se encuentra variación del total por omisión de sumas de ítems y multiplicación de cantidad por valor unitario por lo cual se realizará la respectiva corrección en el pliego definitivo

Observación 4.

4. Bases y tarifas de los impuestos

El anexo presenta bases gravables y tarifas del 19% y del 5%, pero no identifica de manera individual cuáles bienes o servicios están gravados, excluidos, exentos o tienen el IVA incorporado en su precio unitario.

Por ejemplo, en la actividad 4 el IVA del 19% parece aplicarse únicamente a los talleres y no a los kits de apicultura. En otras actividades se aplican tratamientos distintos a bienes y servicios sin que el anexo explique el criterio utilizado.

Solicitud:

Incluir para cada ítem una columna que indique:

- Tarifa aplicable.
- Base gravable.
- Si el precio unitario incluye o no impuestos.
- Tratamiento como gravado, exento o excluido, cuando corresponda.

Esto permitirá que todos los oferentes formulen sus propuestas bajo las mismas condiciones y evitará diferencias durante la evaluación económica.

Respuesta: Se acepta la observación, teniendo en cuenta lo señalado por el observante y se procede a dar claridad sobre el IVA aplicado y los ítems excluidos o exentos, por lo cual se ajustará el presupuesto oficial en el pliego definitivo.

Observación 5.

5. Experiencia general exigida al profesional en Biología

El numeral correspondiente al equipo mínimo exige que el profesional en Biología cuente con cinco años de experiencia general contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

Consideramos que este término resulta restrictivo frente a la duración y alcance del contrato, especialmente teniendo en cuenta que el mismo requisito contempla

cas.gov.co

experiencia específica mediante la participación en, por lo menos, un contrato relacionado con las actividades requeridas.

La experiencia específica permite verificar directamente la idoneidad del profesional para desarrollar las funciones previstas. Por ello, exigir simultáneamente cinco años transcurridos desde la expedición de la tarjeta profesional limita la pluralidad de profesionales sin que se evidencie una relación proporcional con la complejidad o duración del contrato.

SC3264-1
SA367-1
ST-CER944508

Respuesta:

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad considera pertinente revisar el requisito establecido para el profesional en Biología, particularmente en lo relacionado con la exigencia de cinco (5) años de experiencia general contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

Si bien dicho requisito fue establecido con el propósito de garantizar que el profesional que integre el equipo mínimo cuente con una trayectoria suficiente para asumir las responsabilidades asociadas a las actividades previstas en el contrato, la Entidad considera que, atendiendo a la naturaleza y alcance de las funciones a desarrollar por este profesional y duración del mismo, la exigencia de cinco (5) años puede resultar superior a la estrictamente necesaria para acreditar la idoneidad del profesional requerido.

En ese sentido, y con el propósito de garantizar una mayor pluralidad y participación de oferentes, así como de observar los principios de igualdad, selección objetiva, libre concurrencia y proporcionalidad, la Entidad considera procedente ajustar el requisito de experiencia general exigido al profesional en Biología, reduciéndolo de cinco (5) años a un (1) año de experiencia general, contado a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

Se expide la presente al primer (01) día del mes de septiembre de 2026.

CLAUDIA PATRICIA BARAJAS BARAJAS
SECRETARIA GENERAL

Proyectó parte jurídica: Lida Marcela Velásquez Arguello-. Abogada contratista
Proyecto parte técnica: Edna Rocío Castellanos Martínez - Subdirectora de Planeación y Ordenamiento Ambiental
Proyecto parte financiera: Eliana Vanessa Figueroa Velásquez - contratista sgl